SCT
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE

Permiso núm. 7.2.411.- 1760
Holograma 045837
México, D. F., a 17 JUN 2013

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SCT 045837

C. JOSÉ WALTER HIRALES FRAGOSA
Representante Legal de Operadora Portuaria, S. A. de C. V.
Calz. Agustín García López No. 1598-Bis,
Col. Las Villas, C.P. 85440, Guaymas, Son.

Permiso que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, en lo sucesivo "La Secretaría", a la empresa Operadora Portuaria, S. A. de C. V., a quien en lo sucesivo se le denominará "La Permisionaria", para prestar servicio de TRANSPORTE DE PASAJEROS a los operadores de los vehículos de carga y su ayudante o auxiliar, a bordo de la embarcación denominada **SANTA ROSALÍA**, en vías generales de comunicación por agua, teniendo como puerto base de operaciones el Guaymas, Son., con fundamento en los artículos 36 fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 7 fracción I, 8 fracción VI, 20, 36, 38, 42 fracción I, letra A, 43 y 44, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 1, 3, 80, 82, 84, del Reglamento de la Ley de Navegación; 1° y 2° fracción XXIII, y 28 fracciones I y XV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

I.-"La Permisionaria" a través de su representante legal el C. José Walter Hirales Fragosa, que se acreditó con Escritura Pública número 12488 de fecha 14 de septiembre de 2012, celebrada ante el Notario Público Número 44 de Guaymas de Zaragoza, Sonora, presentó escrito en el que solicita permiso a fin de prestar el servicio de TRANSPORTE DE PASAJEROS a los operadores de los vehículos de carga y su ayudante o auxiliar a bordo de la embarcación denominada **SANTA ROSALÍA.**

II.- La empresa Naviera Magna, S. A. de C. V., cumplió con los requisitos respectivos, ya que acreditó su personalidad como naviera mexicana, debidamente inscrita en el Registro Público Marítimo Nacional en el folio 2731 partida 21044 de fecha 25 de febrero de 2003.

III.- En cuanto a la embarcación **SANTA ROSALÍA**, acredita que cumple con las condiciones de seguridad para navegar, de acuerdo a la siguiente documentación:

a) Certificado de Matrícula 2602321421-4 expedido por la Capitanía de Puerto de Guaymas, Son.
b) Certificado Nacional de Seguridad para embarcaciones iguales o mayores de 24 M. de eslora y menores de 500 UAB., número 0053 vigente hasta el 23 de agosto de 2013.
c) Certificado Internacional de Francobordo número 05040014.
d) Certificado Internacional de Arqueo número 05020033
e) Póliza número 0504-000189-01, expedida por Seguros Afirme, S. A. de C. V., que ampara daños a viajeros, vigente hasta el 12 de septiembre de 2013.
f) Póliza número 0402-00091-01, expedida por Seguros Afirme, S. A. de C. V., que ampara daños a terceros, vigente hasta el 12 de septiembre de 2013.

IV.- Atento a lo anterior, y considerando que en el expediente obran todos y cada uno de los documentos descritos en el antecedente III, y que con ello se satisfacen los requisitos establecidos en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Navegación, esta autoridad marítima procede a otorgar el permiso de TRANSPORTE DE PASAJEROS a los operadores de los vehículos de carga y su ayudante o auxiliar a la embarcación SANTA ROSALÍA bajo las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de este permiso es para la prestación del servicio de TRANSPORTE DE PASAJEROS a los operadores de los vehículos de carga y su ayudante o auxiliar a bordo de la embarcación denominada SANTA ROSALÍA. La operación del servicio que ampara este permiso deberá efectuarse de forma permanente, continua y regular.

Este permiso se otorga sin que por ello se confieran derechos de exclusividad a favor de "La Permisionaria", y "La Secretaría" podrá otorgar otros a favor de terceras personas para que exploten en igualdad de circunstancias, servicios idénticos o similares.

SEGUNDA.- "La Permisionaria" establecerá la base de operación del servicio en el puerto de Guaymas, Son., y prestará el servicio únicamente en la siguiente ruta:

- Guaymas, Son. - Santa Rosalía, B. C. S.
- Guaymas, Son. - Santa Rosalía, B. C. S.

Si durante la vigencia de este permiso, "La Permisionaria" requiere variar la ruta donde prestará el servicio, deberá informar de ello a "La Secretaría" con diez días hábiles de anticipación, a efecto que ésta autorice, en su caso, los cambios que procedan y se informe de tal circunstancia a las Capitanías de Puerto correspondientes.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Este permiso es independiente de los pagos y trámites que deba realizar "La Permisionaria", por el uso de las instalaciones portuarias a las que arribe o de las que zarpe la embarcación, en cada uno de los puertos que comprende su ruta.

Para hacerse a la mar, "La Permisionaria" requerirá del correspondiente despacho de puerto, expedido por la Autoridad Marítima, previo cumplimiento de los requisitos a que se refieren los artículos 48 y 49 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 67, 67 BIS y 68 del Reglamento de la Ley de Navegación.

TERCERA.- "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio de Transporte de pasajeros, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a los mismos, deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de su vigencia; en el caso de las tarifas deberá proporcionar además los elementos que constituyen su base de cálculo que sirvan para justificar el incremento tarifario, así como el comportamiento de la oferta y demanda del servicio.

Cuando no exista competencia efectiva en la prestación del servicio, "La Secretaría", previa opinión de la Comisión Federal de Competencia, establecerá las bases tarifarias aplicables en las que se tomarán en cuenta los costos de operación, el tipo de embarcaciones utilizadas, así como los programas de inversión y comercialización.

"La Permisionaria" podrá transportar mercancías de naturaleza peligrosa siempre que cuente con los permisos o autorizaciones correspondientes otorgados por la autoridad competente, así como animales vivos siempre que, sin perjuicio de las disposiciones expedidas por las autoridades sanitaria y ambiental, observe las disposiciones del Anexo II del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques o MARPOL 73/78; los términos de la "NOM-027-SCT4-1998, Requisitos que deben cumplir las mercancías peligrosas para su transporte en embarcaciones", cuyo contenido se tiene como inserto a este permiso así como cualquiera de sus modificaciones; y las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, en lo referente al marcado, etiquetado, envase y embalaje de las mercancías que pretenda transportar, o en su caso la que la sustituya; y se sujete a las condiciones siguientes:

A. En cuanto al transporte de sustancias y materiales peligrosos:

1. Las mercancías peligrosas deben estar identificadas como tales, a fin de que las partes involucradas observen el debido cuidado y tomen las precauciones adecuadas para su manejo, así como para determinar los procedimientos de emergencia apropiados en caso de un incidente.

2. Deberá presentar previo a cada despacho de la embarcación, el manifiesto de carga y plan de estiba, indicando las mercancías peligrosas y su ubicación a bordo.

3. Las operaciones de carga y descarga en cada cubierta para vehículos deberán realizarse bajo la supervisión de un equipo compuesto de oficiales y otros tripulantes, o de personas responsables designadas por el Capitán de la embarcación.

4. Cuando en la embarcación se hayan embarcado vehículos cargados de mercancías peligrosas, se prohíbe el transporte de pasajeros. En todo caso, para poder efectuar el transporte de mercancías peligrosas y de pasajeros al mismo tiempo, la empresa y la embarcación deberán acreditar previamente, que cumple con el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas.

5. Cuando se acomoden vehículos o carga que contenga materiales peligrosos, las tomas de agua, los tubos de sondeo y otros elementos para combatir incendios, así como las vías de acceso a los mismos, deben mantenerse libres de obstáculos y la carga en cubierta, estrictamente apartada de ellos.

6. Se deberá evitar que los vehículos cargados con sustancias peligrosas, se encuentren contiguos a vehículos que transporten productos alimenticios.

7. Se deberá dejar paso libre por los lugares que conducen a todas y cada una de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de la embarcación en condiciones de seguridad, así como libre acceso a dichas instalaciones.

8. En caso de mercancías que entrañan un riesgo especial, se deben observar las prescripciones especiales de estiba y de aseguramiento, para minimizar los riesgos que implican, a fin de salvaguardar la seguridad de la embarcación y las personas a bordo.

B. En caso de transporte de animales vivos:

1. Se dispondrán las condiciones, espacios y en su caso contenedores especializados necesarios para su acomodo, que serán distintos a los destinados para el transporte de mercancías peligrosas, productos perecederos y personas.

2. Deberá garantizar que en la embarcación se conserven las características sanitarias que los hacen a los animales aptos para el consumo o convivencia humana.

3. Después de su descarga, dichas áreas deberán someterse a limpieza y desinfección antes y después de cada traslado. El desinfectante a emplear para cada vehículo, dependerá de la especie que se transporte y sólo se aplicarán desinfectantes autorizados por la autoridad competente, para eliminar la posible presencia de microorganismos y la diseminación de enfermedades, además de observar lo dispuesto en la "NOM-024-ZOO-1995 Especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos y subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por estos", sus modificaciones y en su caso la que le sustituya.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTA.- "La Permisionaria" dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este permiso deberá notificar a "La Secretaría" su itinerario, horarios y tarifas por la prestación del servicio de Transporte de pasajeros, y en caso de requerir con posterioridad cualquier modificación a la misma, deberá presentar su solicitud con un mes de anticipación al inicio de su vigencia.

Cuando no exista competencia efectiva en la prestación del servicio, "La Secretaría", previa opinión de la Comisión Federal de Competencia, establecerá las bases tarifarias aplicables en las que se tomarán en cuenta los costos de operación, el tipo de embarcaciones utilizadas, así como los programas de inversión y comercialización.

QUINTA.- La vigencia de este permiso es por **seis años**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del permiso y previo al pago de la cuota prevista en el artículo 168-B fracción II inciso b) de la Ley Federal de Derechos; los pagos anuales subsecuentes deberán acreditarse ante "La Secretaría", oportunamente.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTA.- Este permiso es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa, persona, embarcación o ruta distinta a la autorizada, siendo "La Permisionaria" directamente responsable de la embarcación y su servicio.

SÉPTIMA.- "La Permisionaria" proporcionará el servicio materia del presente, únicamente con la embarcación denominada SANTA ROSALÍA, cuyas características son:

Número de Matrícula:	2602321421-4
Puerto de Matrícula:	Guaymas, Son.
Eslora:	37.150
Manga:	9.400
Puntal:	4.200
UAB:	471
UAN:	162

OCTAVA.- La embarcación deberá ostentar su nombre completo y correcto sobre ambas amuras, claramente escrito en color que contraste con el de las mismas, y de igual forma deberá aparecer el número de su Matrícula o Puerto de Registro.

NOVENA.- La embarcación deberá contar con tripulantes provistos de su respectivo título, refrendo o libreta de mar vigente, con amplios conocimientos para la operación y el servicio de la embarcación, con el cargo que determine el documento relativo a su dotación mínima de seguridad vigente.

En ningún caso el número de pasajeros podrá ser superior al número establecido en el Certificado Nacional de Seguridad para Embarcaciones iguales o mayores de 24 M. de Eslora y menores de 500 UAB, por lo que únicamente podrán llevar a bordo a 166 (ciento sesenta y seis) pasajeros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA.- La embarcación deberá llevar a bordo el equipo destinado a la protección de la vida humana en el mar, que cumpla con las especificaciones indicadas en sus certificados de seguridad marítima, y que serán revisados por el Capitán de Puerto o por quien éste designe, en cualquier momento, durante la vigencia del presente permiso.

DÉCIMA PRIMERA.- Las pólizas de seguro con las que se amparen daños ocasionados a los viajeros, la tripulación y a terceros, deberán estar siempre en vigor; "La Permisionaria" deberá presentar ante "La Secretaría" la renovación de las pólizas señaladas dentro de un plazo de diez días posteriores a ello, con el fin de que sea verificada su vigencia.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Previo al inicio de la operación del servicio, "La Permisionaria" deberá disponer de la embarcación para que sea realizada la visita de inspección para llevar a cabo el reconocimiento de certificados de seguridad a la embarcación.

Además deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, el presente permiso y en cualquier momento los certificados con que acredite que la embarcación se encuentra en condiciones satisfactorias para la seguridad de la navegación y la vida humana; y las pólizas de seguros vigentes, que garanticen su responsabilidad civil por los viajeros, tripulantes y daños a terceros.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada del permiso, conforme al artículo 11 fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA TERCERA.- El permiso terminará por:

a) Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera.
b) Cuando la vigencia del permiso esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.
c) Acaecimiento de una condición resolutoria, prevista en el permiso.
d) Desaparición del objeto o de la finalidad del permiso.
e) Renuncia del titular del permiso.
f) Revocación.
g) Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
h) Imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación.
i) Cualquier motivo, en que la embarcación no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de la navegación y de la vida humana.

De actualizarse los supuestos establecidos en los incisos a), c), d), y e) de la presente condición, el permiso se entenderá extinguido de pleno derecho. La terminación del permiso, no exime a "La Permisionaria" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia del mismo con el Gobierno Federal y con terceros.

DÉCIMA CUARTA.- Serán causas de revocación de este permiso:

a) No cumplir con su objeto.
b) No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de seis meses.
c) Interrumpir la prestación del servicio, total o parcialmente, sin causa justificada.
d) No cubrir las indemnizaciones por daños a pasajeros, tripulantes, mercancías o a terceros, que se originen con motivo de la prestación del servicio.
e) Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios.

f) Ceder, gravar, dar en fideicomiso o enajenar total o parcialmente los derechos conferidos en este permiso.
g) Proporcionar el servicio con una embarcación distinta a la autorizada, sin permiso de "La Secretaría".
h) La imposición de sanciones previstas en la legislación mexicana, con motivo de la operación de la embarcación;
i) El operar el servicio en ruta o actividad distinta a la autorizada.
j) No cumplir con cualquiera de las obligaciones impuestas en este permiso.
k) No cumplir de manera reiterada cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las leyes y reglamentos aplicables.
l) Cuando por cualquier circunstancia y en cualquier momento dejen de darse las condiciones de seguridad en la ruta señalada en la condición segunda del presente permiso, en cuanto a sus dimensiones, conformación natural y el número de embarcaciones que operen en ella.

La revocación será declarada administrativamente por "La Secretaría", conforme a lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DÉCIMA QUINTA.- En caso de cualquier controversia relacionada con este permiso, "La Permisionaria", se somete a la competencia de "La Secretaría", y se obliga a informarle por escrito del cambio de su domicilio legal, en la inteligencia de que, en caso de omisión, las notificaciones le surtirán efecto mediante publicación de la resolución respectiva, por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

La vigilancia y cumplimiento del presente permiso estará a cargo de la Capitanía de Puerto Guaymas, Son., por lo que "La Permisionaria" deberá acudir al domicilio de la misma para presentar la documentación sujeta a vigencia y efectuar el pago de derechos subsecuente, a que se refiere este permiso.

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este permiso señalan:

Como domicilio de "La Secretaría", el ubicado Calle 20 y 21 Ave. 11, Espalda del Auditorio, C.P. 85400, Municipio de Guaymas, Son.

Como domicilio de "La Permisionaria", el ubicado en Calzada Agustín García López No. 1598-Bis, Col. Las Villas, C.P. 85440, Guaymas, Son.

DÉCIMA SÉPTIMA.- "La Permisionaria" acepta que los preceptos de la Legislación Mexicana, bajo los cuales queda sujeto este permiso, no constituyen derechos adquiridos por ella y en consecuencia, si fueren derogados o modificados, "La Permisionaria" quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

DÉCIMA OCTAVA.- La utilización del presente permiso, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por "La Permisionaria".

Atentamente
Por ausencia del Director General de Marina Mercante, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, firma el Director General Adjunto de Protección y Seguridad Marítima.

Lic. Saturnino Hermida Mayoral

ERM/TRM

EP 017/2013 Permiso 9/2013

C. c. p. **CAP. ALT. ANTONIO BURGUEÑO GUARDADO.**-Capitán de Puerto de Guaymas, Son.-Calle 20 y 21 Ave. 11, Espalda del Auditorio, C.P. 85400, Municipio de Guaymas, Son.
CAP. MAR. OCTAVIO ROMERO SÁNCHEZ.- Capitán de Puerto de Sta. Rosalía, B.C.S.-Zona portuaria Muelle Sur S/N, C.P. 23920 Sta. Rosalía, B.C.S